Regional Fiduciaria Occidente

CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, HECTOR PEREZ PLAZOLA, LIC. MIGUEL AGUSTIN LIMON MACIAS EN SU CALIDAD Y EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIO DE EDUCACION, AL QUE EN LO SUBSECUENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO "EL FIDEICOMITENTE"; Y POR OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS RAFAEL NÚÑEZ MARTINEZ Y JOSE GUADALUPE NANDE RODRIGUEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- Ī. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:
- Que Acuden a la celebración del presente contrato de FIDEICOMISO con fundamento en los Artículo 50, Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 19 Fracción I, 23 Fracciones I, II y VII, 30 Fracción VIII, 31 Fracción XXII, XXX, XXXI, XXXII, 35 Fracción I, III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 1º y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, los tres últimos ordenamientos de ésta Entidad Federativa.
- В Que la Constitución Política local determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales del erario con arreglo a las leyes; celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; así como delegar facultades especificas en el ámbito administrativo cuando no exista disposición en contrario a ello, a las secretarias, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.
- Que a la vez, La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal determina entre sus atribuciones especificas, la administración General de Gobierno, que incluye la de la Hacienda, finanzas públicas y de sus recursos materiales; la planeación conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia educativa, la construcción y supervisión de las obras públicas estatales derivadas de convenios con los gobiernos municipales y demás organismos públicos y privados; así como el control y evaluación Gubernamental y vigilancia del gasto público.
- Que el programa "escuelas de calidad", (PEC) es una iniciativa del Gobierno Federal, financiada con recursos extraordinarios no regularizables, cuyo propósito es fortalecer y articular los programas federales y estatales orientados hacia el mejoramiento de la escuela básica; el cual forma parte de una política nacional de reforma de la Institución escolar.



- E Que la Secretaría de Educación Pública, con fecha tres de abril de 2001, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa de "Escuelas de Calidad", (PEC) que tienen por objeto fomentar la transformación de los centros escolares públicos de educación primaria.
- F Que el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Educación, ha manifestado su compromiso en participar en el programa y su disposición para aportar los recursos que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el punto 4.1.3. de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad.
- Que constituye el presente contrato de fideicomiso con la finalidad de que exista una mayor coordinación, certidumbre y transparencia en el manejo de los recursos que se aporten al mismo, los cuales previa instrucción del Comité Técnico que al efecto se constituirá se utilizarán para la inversión en construcción de espacios educativos, mobiliario, y equipo y/o acervo bibliográfico; mantenimiento de los espacios educativos o equipo adquisición de materiales didácticos y de apoyo, así como también a otros componentes que fortalezcan las actividades de la enseñanza y de aprendizaje.

## II. DECLARA EL "FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

- A. Que su representada se encuentra autorizada en los términos del Capitulo I, Artículo 46 fracción XV. Capitulo IV Artículo 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como FIDUCIARIO, en la operación propuesta por el FIDEICOMITENTE y en consecuencia acepta desempeñar el cargo que en este acto se le confiere, de conformidad con lo que a continuación se expresa.
- B. Que Las facultades con que comparecen a la firma de este Contrato, se contienen en la escritura pública 87,297 de 4 de Septiembre de 1998, y escritura pública 88,586 de fecha 29 de Noviembre de 1999, respectivamente, otorgadas ante la fe del Lic. Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Titular de la Notaría Pública 58 del Distrito Federal y que dichas facultades no les han sido revocadas o limitadas en sentido alguno.
- C. Que ha conocido la decisión de la FIDEICOMITENTE y en consecuencia está conforme en participar en este contrato, al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS:

PRIMERA.- El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, en cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en éste acto, la celebración del presente Contrato de FIDEICOMISO por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por su titular y en su carácter de FIDEICOMITENTE única del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de su FIDEICOMITENTE única, la Secretaría de Finanzas, representada en éste acto por el Lic, Ignacio +





Novoa López, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, constituye en éste acto un FIDEICOMISO REVOCABLE, en el que designa como FIDUCIARIO al Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes del presente contrato de fidecomiso las siguientes:

I. FIDEICOMITENTE: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

II. FIDUCIARIO: BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.

III. FIDEICOMISARIO: EL PROPIO FIDEICOMITENTE.

Las escuelas cuyo proyecto haya sido aprobado por el COMITÉ DICTAMINADOR, y dada la instrucción al FIDUCIARIO por el

COMITÉ TÉCNICO.

CUARTA.- MATERIA.- La materia del presente FIDEICOMISO se integrará con:

I. Una aportación inicial de \$10'592,823.50 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.), que el FIDEICOMITENTE entrega al FIDUCIARIO a la firma del presente contrato, como aportación inicial. Del Gobierno del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo estipulado en el punto 4.2 de las reglas de operación a que se ha venido haciendo referencia; El FIDUCIARIO otorga al FIDEICOMITENTE por éste concepto el recibo más eficaz que en derecho proceda.

- II. Por las cantidades de dinero que en lo futuro entregue el propio FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO por si o por el Gobierno Federal
- III. Por los rendimientos que generen las inversiones que realice el FIDUCIARIO con la materia fideicomitida y en cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO.

Todas las cantidades que el FIDEICOMITENTE entregue al FIDUCIARIO, para integrar la materia del presente FIDEICOMISO, efectuadas en documentos o títulos de crédito, se entenderán recibidas por éste "salvo buen cobro".

QUINTA.-FINES.- Son fines del presente FIDEICOMISO:

- I. Que el FIDUCIARIO reciba en propiedad fiduciaria, la materia del presente FIDEICOMISO.
- II. Que el FIDUCIARIO invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente FIDEICOMISO, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula siguiente.
- III. Que el FIDUCIARIO, con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para afectar las inversiones que realice con la materia fideicomitida,

9

A

4





IV. Que el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio en FIDEICOMISO y en atención a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, efectúe las entregas de dinero hasta donde baste y alcance el patrimonio en FIDEICOMISO, siempre y cuando no excedan de las cantidades asignadas a cada uno de los proyectos que hayan sido previamente aprobados.

SEXTA.- INVERSIÓN.- El FIDUCIARIO invertirá la materia del presente FIDEICOMISO, siguiendo las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO o del FIDEICOMITENTE, en instrumentos de deuda de los emitidos o aceptados por las instituciones de crédito o por la federación, o en otro tipo de títulos valores o instrumentos de inversión de deuda, que impliquen el menor riesgo posible.

La FIDEICOMITENTE instruye en este acto al FIDUCIARIO para que invierta los recursos materia del presente FIDEICOMISO, en instrumentos de mercado de dinero o reportos de dichos instrumentos a plazos que no excedan los 28 días, en tanto el FIDUCIARIO no reciba instrucciones del COMITÉ TÉCNICO para tales efectos.

Para los efectos de la inversión a que se refieren los párrafos anteriores, el FIDUCIARIO se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de FIDEICOMISOS.

El FIDUCIARIO deberá llevar a cabo todos los actos que no se asignen al Comité Técnico y celebrar los Contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas

SÉPTIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente contrato de FIDEICOMISO será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y en el caso de que fuera necesario, que trascendiera el término constitucional previsto para la actual administración pública estatal, el FIDEICOMITENTE efectuará las acciones necesarias para que en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 35, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 61 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, sea autorizado por el H. Congreso del mismo Estado; no obstante lo anterior, podrá darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito en lo que sean compatibles con la naturaleza de este Contrato.

El FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de revocar el presente contrato, por si o a solicitud del Comité Técnico, en cuyo caso y sin responsabilidad para el FIDUCIARIO se entregara el remanente al FIDEICOMITENTE, por conducto de la Secretaría de Finanzas o a quien éste determine.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.- El FIDEICOMITENTE constituye en éste acto, un COMITÉ TÉCNICO de conformidad a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, determinando para tales efectos, las siguientes reglas de operación y funcionamiento:

I. El COMITÉ TÉCNICO estará integrado por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que son las personas que en su momento ocupen los siguientes cargos:

Argos:

+

4

- 1. El C. Secretario de Educación en el Estado de Jalisco o la persona que este designe, quien será el Presidente.
- 2. El Coordinador de Planeación Educativa de la secretaria de educación Jalisco quien fungirá como Secretario Técnico.
- 3. Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco, como Vocal.
- / 4. El Director General de CAPECE, como Vocal.
- 8 5. Representante del Consejo Estatal de Participación Social, como Vocal.
- √ 6. Coordinador de Administración de la Secretaría de Educación Jalisco, como Vocal.
- √ 7. Director General de Programas Compensatorios, como Vocal.

Los nombres y firmas de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes constan en el documento que se agregará a éste contrato como Anexo, formando parte integrante del mismo, a efecto de quedar registrados ante el FIDUCIARIO.

Los representantes de las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco serán designados por sus correspondientes titulares.

- II. El nombramiento de los miembros que integren el Comité, es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.
- III. En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, inmediatamente será substituído por el miembro suplente que le corresponda, procediendo el organismo representado a designar un nuevo miembro suplente, notificándolo de inmediato al FIDUCIARIO.
- IV. El COMITÉ TÉCNICO deberá reunirse cada vez que se requiera, en cada una de las reuniones del COMITÉ TÉCNICO deberá levantarse una acta en la que se consignen los acuerdos tomados.
- V. El COMITÉ TÉCNICO sesionará válidamente al reunirse como mínimo la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En todos los casos será indispensable la comparecencia del Presidente de dicho COMITÉ o de su suplente debidamente acreditado.
- VI. Las convocatorias para el COMITÉ TÉCNICO deberán ser efectuadas por el Presidente o su suplente, debidamente acreditado y enviarse por carta, telegrama y/o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del COMITÉ TÉCNICO, con una anticipación no inferior a los cinco días hábiles a la fecha de la reunión

+ A)

(A)

A





convocada, adjuntando la correspondiente orden del día. Las reuniones de COMITÉ TÉCNICO se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.

VII. En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros propietarios de COMITÉ TÉCNICO, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.

VIII. En cada reunión del COMITÉ TÉCNICO podrá comparecer un representante del FIDUCIARIO quien participará con voz pero sin derecho a voto.

- IX. Así mismo, el COMITÉ TÉCNICO podrá invitar a sus sesiones cuando así lo estime conveniente, a representantes de otras Instituciones Públicas y organizaciones del Sector Social o privado y en general a cualquier persona, quienes en su caso concurrirán con voz, pero sin voto.
- X. Las instrucciones que el COMITÉ TÉCNICO gire al FIDUCIARIO, deberán efectuarse por escrito e incluirse en las actas de las sesiones que al efecto se celebren, en el entendido que dichas actas deberán contener la firma de la mayoría de los miembros propietarios o en su caso, sus suplentes, siendo necesariamente una de ellas la del presidente, o de su suplente debidamente acreditado.
- XI. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el COMITÉ TÉCNICO, quedará libre de toda responsabilidad.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de toda responsabilidad con relación a la actuación del COMITÉ TÉCNICO, conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o por la adecuada realización de las convocatorias.

NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El COMITÉ TÉCNICO tendrá para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de FIDEICOMISO, las facultades que a continuación se indican:

- I. Instruir al FIDUCIARIO respecto de los pagos o entregas de dinero que deban efectuarse a los FIDEICOMISARIOS con cargo al patrimonio fideicomitido, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- II. En apego a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, instruir al fiduciario sobre la forma de invertir el patrimonio fideicomitido.
- III. Instruir al FIDUCIARIO sobre la persona o personas que le podrán instruir acerca de la inversión de los recursos fideicomitidos.
- IV. Revisar la información periódica que le proporcione el FIDUCIARIO respecto de la administración del patrimonio fideicomitido.
- V. Instruir al FIDUCIARIO, para que este otorgue los poderes generales o especiales que se gequieran para la defensa del patrimonio fideicomitido.

+

1

6



- VI. Instruir al FIDUCIARIO, para que celebre los actos que sean necesarios, en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.
- VII. Proponer al FIDEICOMITENTE la celebración de convenios modificatorios al presente Contrato, en caso de ser necesario.

El FIDUCIARIO se reserva en todos los casos, el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajusten a los fines establecidos en el presente Contrato de FIDEICOMISO.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.- El FIDEICOMITENTE, se reserva el derecho de modificar, previo acuerdo con el FIDUCIARIO, los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de FIDEICOMISO, de conformidad a lo establecido en el Inciso VII. de la Cláusula Novena del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitido y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato de FIDEICOMISO, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto por el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito INCLUYENDO LAS FACULTADES para actos de dominio administración, pleitos y cobranzas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos del Código Civil del Estado, así como adquirir, grabar, recibir pagos y otorgar recibos, así mismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del COMITÉ TÉCNICO. En el evento de que el FIDUCIARIO otorgue poderes conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación.

El FIDUCIARIO no tendrá mas obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos, u omísiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, en caso de sufrir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o personas que por escrito le solicite el COMITÉ TÉCNICO.

En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá llevar a cabo los actos indispensables para la defensa del patrimonio fideicomitido, así como de los derechos derivados del presente contrato, sin perjuicio de la obligación a cargo del FIDEICOMITENTE, para que éste se avoque a la defensa correspondiente, por conducto de los apoderados designados conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos fideicomitidos, lo hará del conocimiento del

+

H



COMITÉ TÉCNICO o del apoderado designado por el mismo, para que se avoque a la defensa del patrimonio fideicomitido, con este aviso, cesará toda la responsabilidad del FIDUCIARIO.

Así mismo, el FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, siendo esto a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE, el cual se reserva el derecho de instruir su pago al FIDUCIARIO con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-De establecido en el Inciso b, de la Fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106".- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al FIDEICOMITENTE o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

Por decreto presidencial de fecha 29 de Abril del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Mayo del mismo año, se modificó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En virtud de dicha modificación, el Artículo 356 a que se refiere el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito arriba trascrito, en lo conducente deberá entenderse como el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE, en este Contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este FIDEICOMISO, durante el periodo correspondiente.

Convienen las partes en que el FIDEICOMITENTE, gozará de un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término el estado de cuenta hará prueba plena de juicio sin





necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo. Párrafo del Artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, se cubrirán según corresponda cumplirlas, sin que el FIDUCIARIO tenga responsabilidad alguna al respecto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL PAGO DE LAS COMISIONES AL FIDUCIARIO. El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO, las siguientes comisiones:

- I. Por el estudio e implementación del contrato de FIDEICOMISO y por la aceptación del cargo de FIDUCIARIO, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por única ocasión, a la firma del presente instrumento.
- II. Por su desempeño como FIDUCIARIO de manera anual, el 0.4% (cero punto cuatro por ciento) multiplicado por el saldo promedio mensual del patrimonio fideicomitido, y en ningún caso será inferior a \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales.
- III. Por el otorgamiento de poderes en caso de defensa del patrimonio, \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), más los honorarios del Notario designado para ese efecto por el propio FIDEICOMITENTE.
- IV. Cuando el FIDEICOMITENTE, solicite al FIDUCIARIO alguna modificación al clausulado del presente FIDEICOMISO, no tendrá ningún costo.
- V. Por la expedición de cheques de caja, \$7.00 (Siete Pesos 00/100 M.N.), sin embargo, cuando la liquidación se haga mediante transferencia a cuenta de cheques abierta en la Institución, no tendrá ningún costo.

Para la realización de actos o servicios no previstos en el presente FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE autoriza que el FIDUCIARIO cobre los mismos con cargo al patrimonio fideicomitido, de acuerdo a las tarifas vigentes.

Estas comisiones podrán ser revaluadas y en su caso modificadas de acuerdo a los niveles de inflación.

Las comisiones del FIDUCIARIO causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el COMITÉ TÉCNICO, señalan como sus domicilios, los siguientes:

I. FIDEICOMITENTE:

Pedro Moreno No. 281 3er. Piso Quadalajara, Jalisco.

4.

#



II. FIDUCIARIO: López Mateos Sur # 4145, Col. La Calma.

Zapopan, Jalisco. C.P. 45070.

COMITÉ TÉCNICO: III.

Luis Pérez Verdía No. 86 Col. Ladrón de Guevara.

Guadalajara Jalisco.

Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o posteriores pudiera corresponderles.

> El presente contrato se firma por triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 16 días del mes de Agosto del 2001

FIDEICOMITENTE

Gobierno del Estado de Jalisco. Representado por el C. Gobernador

Francisco Javier Ramírez Acuña.

**FIDUCIARIO** 

Banco Nacion Representado por los Lice. Rafael

Núñez Martínez y José Guadalupe

Nande Rodríguez.

Segretario General de Gobierno. Hector Pérez Blazola.

retario de Finanzas. nacio Novoa López.

Secretario de Educación.

Miguel Agustín Limón Macias.



## Guadalajara, Jalisco. 20 de Marzo de 2015.

Certifico que el presente documento consta de 10 (diez) hojas y su contenido concuerda fielmente con el que obra en los expedientes de la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual tuve a la vista y compulse.

Atentamente

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDICACION

PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD

Licda. Carolina Plascencia Martínez Coordinadora General Estatal del Programa Escuelas de Calidad